



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 031-2015-PD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2015

### VISTOS:

El Informe N° 002-CEP-ADS-008-2015-OSITRAN emitido por el Comité Especial a cargo del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN; la Nota N° 246-15-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e); el Memorando N° 499-15-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 040-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 871-2015-GG en la Nota N° 046-15-AGD-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2015-GG-OSITRAN del 23 de enero de 2015, se designó, entre otros, al Comité Especial Permanente a cargo de la conducción de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva de la entonces Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas (ahora Jefatura de Tecnologías de la Información);

Que, el 9 de marzo de 2015 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN, para la contratación del Servicio de Internet para OSITRAN, por un valor referencial de S/. 198 990,00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles), bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el 16 de marzo de 2015, de conformidad con el cronograma consignado en el SEACE, el Comité Especial procedió a publicar el Pliego de Absolución de consultas y observaciones a las Bases;

Que, el 17 de marzo de 2015, el Comité Especial comunicó a través del SEACE la postergación de la etapa de Integración de Bases y modificó el cronograma del proceso de selección antes mencionado;

Que, de conformidad con el cronograma modificado del proceso de selección, el 20 de marzo de 2015, el Comité Especial procedió a publicar a través del SEACE un archivo de Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN;

Que, el 27 de marzo de 2015, a través del Informe N° 002-CEP-ADS-008-2015-OSITRAN, el Comité Especial señaló que durante la revisión de las propuestas técnicas presentadas por los postores el 26 de marzo de 2015, advirtió que en las Bases Integradas que forman parte del Expediente de Contratación no se incluyó el factor de evaluación "Mejoras a las condiciones previstas" consignado en las Bases originales; asimismo, indicó que se ha verificado que el archivo digital de las Bases Integradas publicado en el SEACE no se encuentra completo; por lo que, debido a los mencionados errores cometidos, las Bases Integradas acarrearán vicios





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

insubsanables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Nota N° 246-15-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) manifestó que al haberse incurrido en un vicio insubsanable, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Reglamento antes citado, corresponde elevar al Titular de la Entidad el informe elaborado por el Comité Especial, a efectos de que se proceda a declarar la Nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN "Servicio de Internet para OSITRAN", y se retrotraiga dicho proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que se subsane los errores presentados, y luego se continúe con el desarrollo de las siguientes etapas del proceso de selección;

Que, la Gerencia de Administración, mediante Memorando N° 499-15-GAF-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, considerando el Informe N° 002-CEP-ADS-008-2015-OSITRAN y la Nota N° 246-15-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del informe legal correspondiente, a fin de que se continúe con los trámites para la declaración de nulidad del referido proceso de selección;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado, a través del Informe N° 040-15-GAJ-OSITRAN del 30 de marzo de 2015, que se ha presentado un vicio insubsanable en las Bases Integradas, toda vez que no se incorporó en su texto final el Factor de Evaluación referido a las "Mejoras a las condiciones previstas", el mismo que formó parte de las Bases originales y que luego habría sido eliminado sin razón alguna en las Bases Integradas; en contravención con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al cual una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna;

Que, a través del mismo documento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo manifestado por el Comité Especial en su Informe N° 002-CEP-ADS-008-2015-OSITRAN, indica que se ha advertido que el texto de las Bases Integradas publicadas se encontraba incompleto; motivo por el cual, a pesar de haberse publicado un archivo en el SEACE, en la fecha señalada en el respectivo cronograma para efectuar la mencionada actuación, la referida publicación no contenía las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN; por tanto, se ha incumplido lo regulado en el artículo 60 del Reglamento antes mencionado, en virtud del cual si no se cumple con publicar las Bases correctamente Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado con posterioridad;

Que, mediante la Nota N° 046-15-AGD-GG-OSITRAN del 30 de marzo de 2015 y el Proveído N° 871-2015-GG incluido en dicha Nota de la misma fecha, la Asesora en Gestión Directiva y la Gerencia General, expresaron su conformidad con la evaluación legal y técnica realizada por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) de la Gerencia de Administración y por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en atención a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado; consideran procedente la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN "Servicio de Internet para OSITRAN";





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando que, en el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso, deberá establecerse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por el Comité Especial, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e), la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, se requiere declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN, toda vez que se ha transgredido lo señalado en los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el referido proceso de selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, sin que sea posible su delegación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; y, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de Internet para OSITRAN", por lo que el referido proceso de selección se retrotrae a la etapa de Integración de Bases.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial, a fin de continuar con el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-OSITRAN, para la contratación del "Servicio de Internet para OSITRAN".

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia General realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, adopte las medidas pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 12290

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Pág. 3 de 3

